

ORDENANZA n° 1066

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, de la Provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTO: El Mensaje n° 1139 del Departamento Ejecutivo Municipal solicitando el reconocimiento de la Asociación Vecinal del Barrio José Hernández conforme a las disposiciones de la Ordenanza n° 320/68 y su modificatoria n° 327/68; y

CONSIDERANDO: Que es facultad de este Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a lo legislado por la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756 en su artículo 40, inciso 7º, aprobar la Ordenanza que autorice el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales dentro del ámbito de la ciudad de San Lorenzo;

Que la Asociación Vecinal del Barrio José Hernández está encuadrada dentro de lo establecido por la Ordenanza n° 320/68 y su modificatoria n° 327/68;

Que esta Asociación Vecinal cubrirá importantes servicios a la comunidad dentro de su radio de acción.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Dispónese el reconocimiento de la Asociación Vecinal del Barrio José Hernández, según los términos de la Ordenanza n° 320/68 y su modificatoria n° 327/68.

Art. 2º- Asígnase a la Asociación Vecinal del Barrio José Hernández como zona de actuación el radio comprendido por: al Norte calle Jujuy, vereda Sur; al Sur calle Congreso, vereda Norte; al Este, Ruta Nacional n° 11 y calle Luis Braille; y al Oeste por Vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, noviembre 5 de 1984.